"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

Asunción, 6 *de* agosto *de 2019*

VISTO: *La Nota MITIC-SE N° 449/2019, presentada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante la cual se solicita la reglamentación de la Ley N° 6207, del 22 de octubre de 2018, «Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su Carta Orgánica»; y*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución Nacional establece que es atribución del Presidente de la República reglamentar las leyes.*

N° 27

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 6207/2018, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación se constituye en el organismo rector de las políticas del Gobierno Nacional en las áreas de tecnologías de la información y la comunicación en el sector público.

Que asimismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación, como Entidad de gestión especializada, es el eje articulador de los esfuerzos de la administración pública destinados a la formulación e implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos relacionados con tecnologías de la información y comunicación en el sector público, condicionada a asegurar la plena vigencia del principio de legalidad y seguridad jurídica, para cuyo efecto, se requiere de la correspondiente reglamentación.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 6207/2018 establece la facultad del Poder Ejecutivo para reglamentar la referida Ley.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 51/2019, del 12 de abril de 2019.

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales*

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018 - 2023

Cexter/2019/2904

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Objeto y ámbito de aplicación.

N° _____

Art. 1°.- ***Objeto.*** *El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley N° 6207, del 22 de octubre de 2018, «Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su Carta Orgánica», identificado con la sigla MITIC.*

Art. 2°.- ***Ámbito de aplicación.*** *El presente decreto comprende las políticas públicas, los planes, programas y proyectos dentro del sector público, así como las competencias y facultades conforme con la ley de creación del MITIC y las prescripciones del presente decreto reglamentario, en materia de:*

a) Comunicación e información de gobierno; y

b) Tecnologías de la información y comunicación referidas con la sigla TIC.

Art. 3°.- ***Instituciones del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación.*** *El presente decreto comprende a los Organismos y Entidades del Estado (OEE), en adelante «las instituciones del sector público». Se encuentran incluidos:*

a) Los Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República y demás instituciones dependientes del Poder Ejecutivo,

b) Las entidades descentralizadas, la Banca Central del Estado, los gobiernos departamentales, los entes autónomos y autárquicos, las entidades públicas de seguridad social, las empresas públicas,

EJECUTIVO
Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

empresas mixtas, las entidades financieras oficiales y las universidades nacionales.

Para el funcionamiento integral del sector público, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), se promoverá y buscará adherir a los Poderes Judicial y Legislativo, Municipalidades, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Justicia Electoral, Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Defensoría del Pueblo y Contraloría General de la República, Entes de Regulación y de Superintendencia, Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado y demás organismos del Estado; sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de sus leyes orgánicas y demás normas específicas.

N°_____

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MITIC

CAPÍTULO ÚNICO
Organigrama. Facultades de ampliación y modificación.

Art. 4°.- ***Organigrama.*** *El MITIC se estructura bajo el siguiente orden de autoridad: Ministro, Viceministros, Directores Generales, y demás dependencias establecidas por decreto del Poder Ejecutivo o por resolución del Ministro, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6207/2018 y el Decreto N° 1260, del 11 de febrero de 2019, por el cual se aprueba la estructura orgánica del Ministerio.*

Art. 5°.- ***Ampliación y modificación de la estructura orgánica.*** *El MITIC puede crear y modificar, por Resolución del Ministro, las dependencias correspondientes a niveles inferiores a las Direcciones Generales, conforme con la necesidad institucional y a los principios establecidos en la Ley N° 5098/2013, «De Responsabilidad Fiscal».*

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENITEZ
2018 - 2023

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

TÍTULO III
COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

CAPITULO I
De los objetivos del MITIC

Art. 6°.- ***Del cumplimiento de los Objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).*** *Autorízase al MITIC, a establecer por Resolución los procedimientos para el cumplimiento de los objetivos citados en el Artículo 6° de la Ley N° 6207/2018, especialmente los ejes, las estrategias comunicacionales y los procesos para la difusión de la información que generen los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y la parte paraguaya de los Organismos Binacionales o Multilaterales, con el fin de garantizar la comunicación participativa, plural y transparente entre el Poder Ejecutivo y la ciudadanía.*

N°_____

CAPÍTULO II
De las competencias del MITIC en materia de comunicación e información

Art. 7°.- ***Del asesoramiento y alianzas.*** *Es competencia del MITIC asesorar en materia de Comunicación a las instituciones del sector público y privado que lo soliciten, de conformidad con los planes y ejes estratégicos, así como a la capacidad institucional disponible.*

El asesoramiento debe dirigirse principalmente a la optimización de los recursos destinados a comunicación e información, a fin de que sean oportunos y eficientes para alcanzar los objetivos de las estrategias comunicacionales y satisfacer las necesidades del área.

El MITIC impulsará la generación de alianzas con medios y holdings privados de comunicación, a fin de concretar acuerdos que favorezcan la difusión de campañas gubernamentales de comunicación.

p.

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENITEZ
2018 - 2023

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

Art. 8°.- ***De los servicios y asistencia técnica.*** *Autorízase al MITIC, a reglamentar los servicios y la asistencia técnica a ser prestados en materia de comunicación e información, así como a establecer los aranceles o precios a ser percibidos en cada caso, los cuales responderán a los costos directos asociados a su prestación.*

Los ingresos o recaudaciones que provengan de los servicios y asistencia técnica serán destinados en forma exclusiva a inversiones y gastos relativos a estos mismos servicios y asistencia técnica.

N°_____

Art. 9°.- ***Del Plan Anual de Comunicación.*** *Autorízase al MITIC a promover y reglamentar la formulación de un Plan Anual de Comunicación, institucional, a fin de garantizar que las estrategias comunicacionales vinculadas al Estado y a la sociedad, promuevan una comunicación participativa, plural y transparente, mediante el uso eficiente de las formas de comunicación y alineada a las estrategias comunicacionales del Gobierno y acorde con las competencias del Ministerio, establecidas en el Artículo 7° de la Ley N° 6207/2018.*

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) deberán planificar todas las acciones de comunicación que prevén realizar en el ejercicio fiscal de conformidad con los lineamientos y plazos establecidos en la citada Ley y la reglamentación pertinente, bajo la coordinación del MITIC.

El MITIC establecerá las estrategias y los procedimientos para el control y la verificación de los planes, proyectos y programas comunicacionales relativos a la gestión del Gobierno e institucional dirigidos a la ciudadanía, conforme han sido previstos y aprobados en el Plan Anual de Comunicación respectivo de cada OEE, así como las acciones de comunicación que se ejecuten.

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

Art. 10.- ***Contenido del Plan Anual de Comunicación****. El Plan Anual de Comunicación contemplará todos los planes, proyectos y programas comunicacionales relativos a la gestión del Gobierno y a la gestión institucional dirigidos a la ciudadanía, así como aquellas acciones de comunicación a impulso de terceros en las que se prevé presencia institucional del Organismo o Entidad, debiendo incluir los que sean financiados con recursos institucionales, recursos provenientes de cooperación por parte de organismos internacionales, multilaterales o del sector privado, u otros recursos, incluso aquellos que no implican inversión de recursos financieros directos pero se enmarcan en lo establecido en el presente artículo.*

El Plan Anual de Comunicación será concordante con los procesos que se definan en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de los OEE.

Art. 11.- ***De la aprobación del Plan Anual de Comunicación de los OEE.*** *El Plan Anual de Comunicación deberá ser presentado por los OEE ante el MITIC para su aprobación, en el mismo plazo dispuesto en la legislación para la aprobación del Programa Anual de Contrataciones (PAC).*

El MITIC establecerá el alcance, los plazos, procedimientos, requisitos y formatos que regirán para esta aprobación, así como el procedimiento que regirá para la aprobación de las modificaciones al Plan Anual de Comunicación posteriores a la aprobación inicial.

En este proceso, el MITIC puede solicitar información adicional o aclaraciones a los organismos y entidades.

Art. 12.- ***De los procesos de contratación pública de los OEE relativos a Comunicación e Información de Gobierno e institucional.*** *El MITIC autorizará los procesos de contrataciones públicas llevados a cabo por los OEE en el marco de los planes, proyectos y programas comunicacionales gubernamentales e institucionales dirigidos a la ciudadanía, a fin de verificar su concordancia con el Plan Anual de Comunicación de cada OEE y las estrategias comunicacionales del Gobierno.*

N°_____

Cexter/2019/2904

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

En coordinación con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), definirá los procesos de contratación pública que precisen de su autorización previa para ser publicados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

Asimismo, el MITIC podrá emitir las recomendaciones y los ajustes que considere convenientes para garantizar que las estrategias comunicacionales vinculadas al Estado y a la sociedad promuevan una comunicación participativa, plural y transparente, incluso en aquellos procesos de contratación pública que no precisen de autorización previa por parte del MITIC para su publicación en el SICP.

N° _____

Art. 13.- ***De la aprobación previa del MITIC para la ejecución e implementación de las acciones de comunicación.*** *El MITIC aprobará antes de su ejecución, el desarrollo de las campañas de comunicación de los OEE, incluyendo el plan de medios y activaciones, conforme se halle previsto en el Plan Anual de Comunicación de cada Organismo o Entidad.*

El MITIC, reglamentará el alcance de esta presentación y el procedimiento, plazos, requisitos y formatos que rigen a este efecto.

Art. 14.- ***Intervención del MITIC en situaciones de crisis comunicacionales****. El MITIC intervendrá en situaciones de crisis comunicacionales que atraviesen los OEE, brindando su colaboración, asesoramiento y arbitrando las medidas necesarias para su eficiente subsanación.*

La intervención del MITIC estará orientada a garantizar que las estrategias comunicacionales se encuentren acordes con los lineamientos del Gobierno y a velar por la difusión de información en forma eficiente, oportuna y transparente.

Art. 15.- ***De la instancia de coordinación de comunicadores del Estado y capacitaciones.*** *Establécese la instancia de coordinación, articulación y red de trabajo colaborativo para la planificación de la comunicación gubernamental en espacios virtuales y presenciales, la cual estará integrada por funcionarios del área de comunicación de los OEE y la*

EJECUTIVO
Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENITEZ
2018 - 2023

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

parte paraguaya de los Organismos Binacionales, cuyo funcionamiento y atribuciones deberán ser reglamentados por el MITIC.

El MITIC acompañará y generará capacitaciones al personal de los OEE y la parte paraguaya de los Organismos Binacionales en materia de comunicación, con la finalidad de fortalecer la capacidad comunicacional institucional.

Art. 16.- Lineamientos sobre áreas de comunicación de los OEE. *El MITIC, establecerá los lineamientos de estructura organizacional y funcional requeridos para el óptimo funcionamiento de las áreas de comunicación o sus equivalentes en los OEE y los perfiles y competencias mínimas que deben observar los funcionarios integrantes de estas dependencias, a los efectos de garantizar una adecuada gestión e implementación técnica del sector.*

N°_____

Art. 17.- De los flujos de información entre el MITIC y los OEE. *El MITIC determinará las características del intercambio y flujo de información diario que existirá entre el MITIC y los OEE, con el objetivo de lograr la visualización de todos los OEE.*

TÍTULO IV
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC)

CAPÍTULO I
Atribuciones del MITIC en materia de las TIC

Art. 18.- Del asesoramiento *Es competencia del MITIC asesorar en materia de las TIC, a las instituciones del sector público y privado que lo soliciten, de conformidad con los planes y ejes estratégicos, así como a la capacidad institucional disponible.*

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

El asesoramiento debe dirigirse a incentivar y fortalecer la formulación de políticas de transformación que incluyan nuevas tecnologías y procesos de innovación tecnológica, así como otras políticas públicas determinadas por el MITIC.

Art. 19.- ***De los servicios y asistencia técnica.*** *Autorízase al MITIC, a reglamentar los servicios y la asistencia técnica a ser prestados en materia de las TIC, así como a establecer los aranceles o precios a ser percibidos en cada caso, los cuales responderán a los costos directos asociados a su prestación.*

Los ingresos o recaudaciones que provengan de los servicios y asistencia técnica serán destinados en forma exclusiva a inversiones y gastos relativos a estos mismos servicios y asistencia técnica.

Art. 20.- ***Utilización obligatoria de servicios, plataformas y software determinados por el MITIC.*** *El MITIC, en el ámbito de su competencia legal, reglamentará la utilización obligatoria por parte de las Instituciones del sector público, de determinados servicios que preste, así como de plataformas y software que ponga a disposición, en respuesta a políticas públicas de optimización y aprovechamiento de recursos del estado, eficiencia en la gestión pública por medios electrónicos, infraestructura e interoperabilidad.*

Art. 21.- ***De la infraestructura tecnológica de las instituciones del sector público.*** *El MITIC, establecerá los lineamientos y mecanismos para la implementación y administración de la infraestructura tecnológica de las Instituciones del sector público, vinculada con redes públicas, centros de datos, hardware y software. A tal efecto, el MITIC puede:*

a) Requerir informes a las instituciones del sector público sobre su infraestructura tecnológica;
b) Realizar un inventario sobre la infraestructura tecnológica de las Instituciones del sector público;

N°_____

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

c) Emitir disposiciones vinculantes sobre políticas de implementación en materia de infraestructura de las TIC; y
d) Optimizar e implementar los recursos necesarios para la infraestructura tecnológica adecuada del sector público.

El MITIC asimismo, coordinará y ejecutará la operación, mantenimiento y explotación de Redes Públicas Integradas de Infraestructura relacionadas con las TIC, definiendo modelos de gobernanza a aplicarse para la ejecución y realizando otras acciones requeridas para la efectiva implementación, conforme con sus atribuciones legalmente establecidas.

N°_____

Art. 22.- Lineamientos sobre áreas de TIC en el sector público. *El MITIC, establecerá los lineamientos de estructura organizacional y funcional requerida para el óptimo funcionamiento de las áreas de TIC de las instituciones del sector público, y los perfiles y competencias mínimas que deben observar los integrantes de estas dependencias a los efectos de garantizar una adecuada gestión y atención a las necesidades de innovación e implementación técnica del sector público.*

Las instituciones del sector público deben contar con áreas únicas especializadas, con rango de Dirección General, Dirección o equivalente, con la denominación de «Tecnologías de la Información y Comunicación», bajo dependencia directa de la Máxima Autoridad de cada institución.

Art. 23.- De las condiciones y los procedimientos para incorporación de las TIC en la gestión pública. *El MITIC establecerá las condiciones y los procedimientos para la implementación y utilización de las TIC por parte de las instituciones del sector público en los aspectos que considere pertinentes, con el fin de articular la estructuración e implementación de estrategias, políticas públicas y medidas de regulación que permitan afianzar el acceso, uso y aprovechamiento de las TIC por parte de los ciudadanos y en los demás sectores económicos y productivos.*

P.

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TECNOLOGÍAS de la INFORMACIÓN y COMUNICACIÓN

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

-11-

Art. 24.- ***Opinión técnica especializada del MITIC.*** *El MITIC emitirá opinión técnica especializada en los casos en que lo soliciten las instituciones del sector público o del sector privado, acerca de la ley y los reglamentos, relacionados con plataformas tecnológicas en materia de intermediación de servicios o similares de impacto en la economía y el ecosistema digital. Asimismo, ante el conocimiento de tales actos, puede emitir su opinión técnica especializada de oficio, de considerarlo necesario y pertinente.*

Art. 25.- ***Autoridad en materia de interoperabilidad de sistemas y plataformas informáticas del sector público.*** *El MITIC es la institución rectora en materia de interoperabilidad tecnológica en el sector público y tiene a su cargo la implementación y administración de la interoperabilidad de los sistemas y plataformas informáticas de las Instituciones del sector público.*

En ejercicio de esta facultad, el MITIC dictará los estándares y lineamientos de cumplimiento obligatorio para las instituciones del sector público, que garanticen condiciones de disponibilidad, seguridad y protección de datos. La interoperabilidad entre las instituciones del sector público es obligatoria y se implementará de forma directa, mediando, únicamente, el cumplimiento de los estándares y lineamientos que se dicten.

El MITIC determinará las bases de datos de instituciones del sector público, que contengan información de ciudadanos, imprescindibles para la prestación de servicios públicos digitales, cuya interoperabilidad tendrá carácter prioritario debiendo las respectivas instituciones prestar su máxima colaboración para la efectiva interoperabilidad requerida.

Art. 26.- ***De la interoperabilidad e integración tecnológica entre el sector público y el sector privado.*** *El MITIC dictará los estándares, reglamentaciones y lineamientos técnicos a efectos de la integración tecnológica entre el sector privado y el sector público, a fin de garantizar la interoperabilidad de los sistemas y plataformas informáticas.*

N°

Cexter/2019/2904

EJECUTIVO
Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

Dictará asimismo los estándares, reglamentaciones y lineamientos técnicos que deben adoptar las instituciones del sector público que consideren implementar, en forma tercerizada con el sector privado, herramientas tecnológicas o servicios digitales a ser utilizados en el marco de su gestión pública, con el fin de asegurar la interoperabilidad, la protección de datos y la máxima usabilidad por parte de los usuarios.

Art. 27.- ***Datos abiertos gubernamentales y protección de datos de carácter personal.*** *El MITIC reglamentará, coordinará y fomentará todas las acciones en el marco de la política nacional de datos abiertos, promoviendo la utilización de los datos abiertos gubernamentales y estableciendo las directrices técnicas para su generación, recolección, publicación, administración y actualización, en consonancia con las políticas públicas de gobierno electrónico; así mismo proporcionará a las Instituciones del sector público las herramientas técnicas que sean necesarias.*

N° _____

El MITIC incentivará y acompañará todo lo concerniente a la protección de datos de carácter personal en lo relativo al gobierno electrónico, participando en las políticas y planes de acción que se realicen sobre la protección de datos de carácter personal.

Art. 28.- ***Coordinación en materia de Firma Digital y Comercio Electrónico.*** *El MITIC coordinará en forma conjunta con la autoridad de aplicación en materia de Firma Digital y Comercio Electrónico, todos los planes, proyectos y programas que tengan por objeto la adopción de la firma digital y su vinculación a la gestión pública y al comercio electrónico.*

En el ámbito de su competencia, el MITIC podrá prestar el servicio de certificación de firmas digitales, conforme con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia.

MARIO ABDO BENÍTEZ

Cexter/2019/2904

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

-13-

Art. 29.- ***Instancia de coordinación para la Interoperabilidad y el Gobierno Electrónico.*** *Establécese la instancia de coordinación para la interoperabilidad y el gobierno electrónico, constituida como una red interinstitucional especializada en TIC en función de órgano de consulta y divulgación de los planes, proyectos y actividades del MITIC, la cual estará integrada por funcionarios del área de TIC de las Instituciones del sector público y cuyo funcionamiento y atribuciones serán reglamentados por el MITIC.*

N°_____

Art. 30.- ***Autoridad en materia de mediciones nacionales e internacionales del sector TIC.*** *El MITIC es la autoridad del sector público en materia de monitoreo y evaluación para la conformación de indicadores o índices en el marco de mediciones nacionales o internacionales, realizadas en materias de su competencia relativas a las TIC.*

En ejercicio de esta atribución, el MITIC puede solicitar datos, informes y documentos que sean necesarios, tanto a instituciones del sector público como del sector privado, y trabajar coordinadamente con otras instituciones para la elaboración de estas mediciones.

Art. 31.- ***Autoridad en materia de delegación y administración de dominios del tercer nivel del tipo «.gov.py» o similar.*** *El MITIC definirá, coordinará y ejecutará, en forma conjunta, con la organización administradora y patrocinadora del Dominio de Primer Nivel .PY, el proceso de solicitud, aprobación y pago para la delegación de dominios de tercer nivel del tipo «gov.py» o similares que sean destinados al sector público, a fin de aplicar políticas públicas de gobierno electrónico dictando lineamientos que tiendan a la estandarización, uniformidad e interoperabilidad.*

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TECNOLOGÍAS de la INFORMACIÓN y COMUNICACIÓN

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

CAPÍTULO II
Plan Institucional de TIC

Art. 32.- ***De la obligatoriedad de la planificación mediante el Plan Institucional de TIC.*** *Autorízase al MITIC a promover y reglamentar la formulación de un Plan Institucional de TIC, a través del cual las Instituciones del sector público planificarán los objetivos, metas y acciones en sus diferentes ámbitos de actuación, que impliquen la incorporación y despliegue de las TIC en la gestión institucional y en la prestación de servicios al sector público o a los ciudadanos.*

N°_____

El Plan Institucional de TIC servirá de base para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) y el anteproyecto de presupuesto, siguiendo los lineamientos elaborados en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP).

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) de las Instituciones del sector público, debe ser concordante con los planes, proyectos y programas previstos en el Plan Institucional de TIC.

Art. 33.- ***Contenido del Plan Institucional de TIC.*** *El Plan Institucional de TIC contemplará todos los planes, proyectos y programas de incorporación y despliegue de las TIC que sean financiados con recursos institucionales, recursos provenientes de cooperación por parte de organismos internacionales, multilaterales o del sector privado, u otros recursos, incluso aquellos que no implican inversión de recursos financieros directos, pero se enmarcan en lo establecido en el presente Capítulo.*

Art. 34.- ***Presentación del Plan Institucional de TIC.*** *El Plan Institucional de TIC será presentado ante el MITIC antes de su ejecución, a fin de que todas las iniciativas en materia de TIC sean incluidas en el Plan Nacional de TIC y tenidas en cuenta para la priorización y asignación de recursos disponibles.*

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

El MITIC establecerá los plazos, procedimientos, requisitos y formatos para la presentación anual del Plan Institucional de TIC. Establecerá, asimismo, el procedimiento que regirá para aprobar las modificaciones al Plan Institucional de TIC que puedan surgir en forma posterior a la aprobación inicial.

Art. 35.- ***De la aprobación de planes, programas y proyectos vinculados al sector de las TIC de alcance nacional.*** *El MITIC aprobará los planes, proyectos y programas vinculados al sector de las TIC, de alcance nacional, que las instituciones del sector público presenten en su Plan Institucional de TIC.*

N°_____

Art. 36.- ***Supervisión y fiscalización en materia relativa a las TIC.*** *El MITIC establecerá los procedimientos para el control y la verificación de los planes, los proyectos y las actividades ejecutadas por las instituciones del sector público que tengan vinculación con el sector de las TIC, con el objeto de alinear las iniciativas a las políticas públicas, estrategias y objetivos un Plan Nacional de TIC.*

El MITIC emitirá recomendaciones sobre los planes, proyectos y programas previstos en el Plan Institucional de TIC presentado por las Instituciones del sector público y a tal efecto solicitar mayor información y colaboración por parte de los mismos.

Art. 37.- ***Inspecciones y acceso a la documentación.*** *El MITIC realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las instituciones del sector público y tener acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de los planes, los proyectos y las actividades ejecutadas por los mismos.*

Art. 38.- ***Dirección y coordinación del Plan Nacional de TIC.*** *El MITIC dirigirá y coordinará el Plan Nacional de TIC, para lo cual dictará las normas técnicas y reglamentaciones necesarias para la efectiva implementación de las políticas públicas y acciones estratégicas definidas en el mismo, de cumplimiento obligatorio por las Instituciones del sector público.*

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

CAPÍTULO III
Contrataciones públicas relativas a las TIC

Art. 39.- ***De los procesos de contratación pública de los OEE relativos a las TIC.*** *El MITIC supervisará el sistema de compras públicas en todo lo que se refiera a la incorporación tecnológica para las instituciones del Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 7°, Numeral 9, de la Ley 6207/2018, específicamente los procesos de contratación pública de equipamientos, sistemas, activos de información y software llevados a cabo por las instituciones del sector público, a fin de garantizar la calidad y eficiencia de las adquisiciones y su armonización con estándares, sistemas y otras políticas públicas establecidas teniendo en cuenta el desarrollo y avance constante de las tecnologías.*

En coordinación con la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) definirá conforme con sus características, los procesos de contratación pública que precisen de la autorización previa de este Ministerio para su publicación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).

El MITIC reglamentará los criterios que ameriten autorización previa.

El MITIC emitirá las recomendaciones y los ajustes que considere convenientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el presente artículo, incluso en aquellos procesos que no precisen de autorización previa por parte del MITIC.

Art. 40.- ***De la vinculación de los procesos de contratación pública con el Plan Institucional de TIC.*** *Las contrataciones públicas de equipamientos, sistemas, activos de información y software que realicen las instituciones del sector público, desde la etapa de planificación en el Programa Anual de Contrataciones hasta su ejecución, deben estar incluidas en el Plan Institucional de TIC a los efectos de ser autorizadas por el MITIC.*

N°_____

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

Art. 41.- ***Asesoramiento sobre consultas técnicas relativas a contrataciones públicas en materia de TIC.*** *El MITIC asesorará y responderá a las consultas técnicas en materia de TIC solicitadas por las Instituciones del sector público y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que traten exclusivamente sobre contrataciones públicas de equipamientos, sistemas, servicios y software TIC a ser adquiridos en el marco de procedimientos regidos por la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas».*

El asesoramiento que brinde el MITIC tendrá carácter de asesoría técnica, y las instituciones del sector público serán responsables de la aplicación y los efectos jurídicos que puedan derivarse.

N°_____

Art. 42.- ***Estandarización tecnológica.*** *En los casos que considere necesarios, el MITIC llevará adelante una política de estandarización tecnológica, para lo cual, en coordinación con la DNCP, definirán las especificaciones técnicas estándares para la contratación de hardware, software y sistemas tecnológicos por parte de las instituciones del sector público, que serán utilizadas obligatoriamente en los procesos abarcados por la Ley N° 2051/2003, «De Contrataciones Públicas».*

Las especificaciones técnicas estándares responderán a la necesidad de garantizar la eficiencia, eficacia y calidad de las contrataciones y deben ser validadas conjuntamente con las áreas de TIC de las contratantes y con proveedores de cada ramo, revisadas y actualizadas periódicamente según se requiera.

CAPÍTULO IV
Ciberseguridad

Art. 43.- ***Prevención y control en materia de ciberseguridad.*** *El MITIC implementará los mecanismos de monitoreo, gestión, coordinación y respuesta ante los incidentes cibernéticos y amenazas que pongan en riesgo el ecosistema digital nacional y fomentará las iniciativas que contribuyan a la prevención de los mismos, para lo cual establecerá los criterios de definición y clasificación de la infraestructura TIC crítica,*

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

designará los sistemas, procesos y tecnologías críticos y propondrá las políticas, estándares y directrices específicas para la protección y aseguramiento de los mismos.

Art. 44.- Reporte de incidentes cibernéticos. *El MITIC es la autoridad de prevención, gestión y control en materia de ciberseguridad en resguardo del ecosistema digital nacional.*

Las Instituciones del sector público, están obligadas a comunicar y denunciar ante el MITIC todos los incidentes cibernéticos que pongan en riesgo el ecosistema digital nacional, siguiendo las directrices y procedimientos que serán reglamentados por Resolución del Ministro, sin perjuicio de que el MITIC pueda actuar de oficio ante el conocimiento de un incidente. De igual forma el MITIC intervendrá en los incidentes cibernéticos que sean comunicados y denunciados por otros sectores del ecosistema digital nacional.

N° _____

Se considera incidente cibernético a todo evento contra un sistema de información que produce la violación de una política de seguridad explícita o implícita, poniendo en riesgo la confidencialidad, integridad y disponibilidad del mismo.

Art. 45.- Políticas y normativas en materia de ciberseguridad gubernamental. *El MITIC dictará las directrices, normativas y estándares en materia de prevención, gestión y control de incidentes cibernéticos y seguridad digital, que son de cumplimiento obligatorio por las áreas de TIC o sus equivalentes dependientes de las Instituciones del sector público.*

Art. 46.- Planes y estrategias nacionales de Ciberseguridad. *El MITIC propondrá, coordinará, gestionará y monitoreará los planes y estrategias de ciberseguridad a nivel nacional.*

EJECUTIVO
Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

TÍTULO V
RECURSOS ECONÓMICOS DEL MITIC

CAPÍTULO I
Fondo Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (FONTIC)

Art. 47.- ***Del uso del FONTIC.*** *Los recursos del FONTIC serán destinados para lograr los objetivos vinculados con planes, programas y proyectos de las TIC, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley N° 6207, del 22 de octubre de 2018, «Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su Carta Orgánica».*

N°_____

Art. 48.- ***Reglamentación del FONTIC.*** *El MITIC reglamentará y establecerá el procedimiento para el uso del FONTIC, determinando las áreas responsables de garantizar la adecuada planificación del uso propuesto en concordancia con los lineamientos estratégicos institucionales, así como las áreas responsables de su acompañamiento, seguimiento y control interno.*

CAPÍTULO II
Otros recursos del MITIC

Art. 49.- ***Aranceles, precios y otros ingresos por servicios prestados.*** *El MITIC, reglamentará los servicios que presta y sus condiciones, además de fijar aranceles y precios a percibir por los mismos.*

Art. 50.- ***Permisos y concesiones.*** *El MITIC, definirá los permisos y concesiones que puede otorgar, y determinará las condiciones, procedimientos, requisitos, aranceles y precios a percibir por los mismos.*

Art. 51.- ***Intercambio de bienes y servicios en materia de publicidad.*** *El MITIC realizará el intercambio proporcional y equivalente de bienes y servicios por publicidad con los anunciantes, atendiendo a la naturaleza de actividades propias de los medios de comunicación que posee. Esta posibilidad solo se aplica a cuestiones relativas a los medios de*

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

comunicación y el objeto del intercambio realizado pasará a formar parte del patrimonio de la institución o ser utilizado en la misma.

El MITIC, establecerá el procedimiento y los requisitos para el intercambio de bienes y servicios, teniendo en cuenta los principios generales de economía y eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, así como la normativa presupuestaria y contable vigente y los procesos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

N°_____

Art. 52.- Servicios de intermediación con plataformas tecnológicas. *El MITIC percibirá recursos a través de los servicios de intermediación con plataformas tecnológicas que implemente, sean propios o contratados con el sector privado, en acuerdo con las Instituciones del sector público.*

Los recursos serán percibidos en cumplimiento de la normativa presupuestaria y contable vigente y a los procesos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

TÍTULO VI
RELACIONES CON LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), LA COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A. (COPACO) Y LA AGENCIA ESPACIAL DEL PARAGUAY (AEP)

Art. 53.- Coordinación de políticas públicas convergentes con CONATEL. *El MITIC y la CONATEL coordinarán la definición de planes, programas y proyectos en materias convergentes de TIC y Telecomunicaciones, asegurando su concordancia y ordenamiento con las políticas públicas del sector tanto de comunicación e información de gobierno como de TIC y el Plan Nacional de TIC.*

El MITIC realizará diagnósticos de la situación de los planes, programas y proyectos en materias convergentes, así como tener acceso a información e indicadores de mercado, en coordinación con CONATEL, que deben ser tenidos en cuenta para el diseño y formulación de políticas públicas y la

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

disposición de medidas regulatorias, garantizando la protección de los derechos de los usuarios de TIC y de Telecomunicaciones.

Art. 54.- Recursos afectados al Fondo de Servicios Universales. *La CONATEL, como administradora del Fondo de Servicios Universales, acompañará a cada transferencia de recursos realizada al MITIC conforme con lo dispuesto en el Artículo 18, Numeral 3), de la Ley N° 6207, del 22 de octubre de 2018, «Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su Carta Orgánica», un informe sobre el importe y la composición de los recursos transferidos, así como otros datos que sean requeridos por el MITIC; sin perjuicio de otros informes que puedan ser solicitados.*

N°_____

Art. 55.- Coordinación para la inversión del Fondo de Servicios Universales. *El MITIC y la CONATEL establecerán los mecanismos de coordinación para la proyección del Fondo de Servicios Universales para cada ejercicio fiscal, a fin de garantizar que las inversiones realizadas con recursos provenientes del Fondo de Servicios Universales sean concordantes con las políticas públicas convergentes de ambas instituciones.*

Art. 56.- Coordinación e implementación de políticas públicas convergentes con COPACO S.A. *El MITIC y COPACO S.A. coordinarán la implementación de planes, programas y proyectos en materias convergentes de TIC y Telecomunicaciones, asegurando su concordancia y ordenamiento con las políticas públicas del sector tanto de comunicación e información de gobierno como de TIC y el Plan Nacional de TIC.*

El MITIC realizará diagnósticos de la situación de los planes, programas y proyectos en materias convergentes, así como tener acceso a información e indicadores de la Compañía, en coordinación con COPACO S.A., que deben ser tenidos en cuenta para el diseño y formulación de políticas públicas, garantizando la protección de los derechos de los usuarios de TIC.

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TECNOLOGÍAS de la INFORMACIÓN y COMUNICACIÓN

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

Art. 57.- Coordinación e implementación de políticas públicas convergentes con la Agencia Espacial del Paraguay. *El MITIC y la Agencia Espacial del Paraguay (AEP) coordinarán la implementación de planes, programas y proyectos en materias convergentes de TIC, espacial y aeroespacial, asegurando su concordancia y ordenamiento con las políticas públicas del sector tanto de comunicación e información de gobierno como de TIC y el Plan Nacional de TIC.*

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

N°_____

Art. 58.- Incompatibilidades. *Los cargos de Viceministros, Secretario General, Directores Generales y Directores del Ministerio son incompatibles con el ejercicio de otra actividad relacionada al área de comunicación e información de Gobierno y TIC, ya sea que esa actividad sea remunerada o no. La única excepción a esta regla es el ejercicio de la docencia.*

Art. 59.- Efectos de la extinción de SENATICS y SICOM. *La extinción de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) y la Secretaría de Información y Comunicación (SICOM), dispuesta por el Artículo 28 de la Ley N° 6207, del 22 de octubre de 2018, «Que crea el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su Carta Orgánica», no implica la abrogación automática de las disposiciones legales y decretos en los que se les atribuye participación, función o prerrogativas, siempre y cuando no contradigan a las disposiciones de la ley de creación del MITIC y no sean derogadas en forma expresa por ella, por este decreto u otras disposiciones legales dictadas en forma posterior.*

El MITIC reemplaza a la SENATICs y a la SICOM con las mismas prerrogativas contenidas en las Resoluciones, lineamientos, convenios y demás actos que hayan sido emitidos y contraídos por estas, los cuales permanecen vigentes, en tanto no contradigan a las disposiciones de la Ley N° 6207, del 22 de octubre de 2018, «Que crea el Ministerio de

EJECUTIVO
Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

Tecnologías de la Información y Comunicación y establece su Carta Orgánica», del presente decreto, o sean abrogados en forma expresa.

Art. 60.- ***Ejecución de contratos vigentes.*** *El MITIC es el encargado de ejecutar todos los contratos vigentes contraídos por la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) y la Secretaría de Información y Comunicación (SICOM).*

Se faculta al MITIC a incorporar las modificaciones contractuales que se requieran como consecuencia de la aplicación de la ley de creación y el decreto reglamentario.

N°_____

Art. 61.- ***Derogaciones*** *Los siguientes decretos quedarán automáticamente derogados, una vez que se establezcan las reglamentaciones previstas en el presente Decreto:*

a) Decreto N° 171, del 27 de agosto de 2008, «Por el cual se crea la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM), dependiente de la Presidencia de la República del Paraguay, se establecen sus funciones, atribuciones y autoridades, y se reestructura la Secretaría de Comunicación Social, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la República»;

b) Decreto N° 1069, del 30 de diciembre de 2013, «Por el cual se dispone el cambio de denominación de la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (SICOM), dependiente de la Presidencia de la República, se modifican los Artículos 1°,2°, 3º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 19, del Decreto N° 171, del 27 de agosto de 2008, se deroga el Artículo 3° y se modifica y amplía el Artículo 6° del Decreto N° 6975, del 21 de julio de 2011, y se deroga el Decreto N° 4982, del 30 de agosto de 2010»;

c) Decreto N° 1191, del 31 de enero de 2014, «Por la cual se modifica el Artículo 4° del Decreto N° 1069, del 30 de diciembre de 2013";

p.

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

d) Decreto N° 5507, del 25 de noviembre de 2010, «Por el cual se crea el Equipo de Comunicadores del Estado, identificado con las siglas (ECOE) para la coordinación de la estrategia de comunicación pública en las distintas Instituciones, dependientes del Poder Ejecutivo, Entidades Descentralizadas, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Entidades Financieras Oficiales y Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario»;

e) Decreto N° 3826, del 28 de julio de 2015, «Por el cual se dispone que los Proyectos Informativos, Campañas Comunicacionales y Avisos de todo tipo de las distintas Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, Entidades Descentralizadas, Entes Autónomos y Autárquicos, Entidades Públicas de Seguridad Social, Empresas Públicas, Entidades Financieras Oficiales y Sociedades Anónimas en las que el Estado sea socio mayoritario, dirigidos a la ciudadanía sobre temas referentes a la gestión del Gobierno Nacional e Institucional deberán contar con la aprobación de la Secretaría de Información y Comunicación (SICOM), dependiente de la Presidencia de la República»;

f) Decreto N° 11.624, del 12 de agosto de 2013, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 4989, del 9 de agosto de 2013, "Que Crea el Marco de Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Sector Público y crea la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs)", y establece su Estructura Orgánica y Funcional de la citada Secretaría Nacional»;

g) Decreto N° 1306, del 27 de febrero de 2014, «Por el cual se modifican los Artículos 6° y 7° del Decreto N°11.624/2013, "Que reglamenta la Ley N° 4989/2013, 'Que crea el marco de aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación en el Sector Público y crea la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs)'"».

N°_____

Cexter/2019/2904

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de **TECNOLOGÍAS** de la **INFORMACIÓN** y **COMUNICACIÓN**

Decreto N° 2274

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6207, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, «QUE CREA EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA».

h) Decreto N° 5323, del 23 de mayo de 2016, «Por el cual se Reglamentan los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 4989/2013, Que crea el Marco de Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Sector Público y crea la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) y se establece la Instancia de Coordinación de las Unidades Especializadas TICs de las Instituciones del Poder Ejecutivo».

Art. 62.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

N° _____

Art. 63.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Poder Ejecutivo
MARIO ABDO BENÍTEZ
2018 - 2023